



RESOLUCIÓN N° 11801 DE 2023 (28 de septiembre)

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con base en el proceso electoral de autoridades locales que ha de llevarse a cabo el 29 de octubre de 2023, mediante reparto especial correspondió al Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero conocer todas las actuaciones administrativas relacionadas con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía para sufragar en todos los municipios que integran el departamento de Sucre, esto es, tanto aquellas originadas de quejas ciudadanas como la de oficio que había de surtir la Corporación.
- 1.2. Con relación al procedimiento administrativo, el Magistrado Sustanciador dispuso, entre otras cosas, mediante autos que avocaran conocimiento, decretar el cruce de las bases de datos que se relacionan en la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y en el artículo 2.3.1.8.3¹ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior con las cédulas inscritas para sufragar en cada uno de los municipios, situación que finalmente efectuó la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo director, el Dr. Roberto Carlos Cadavid Martínez, remitió la información el día 31 de agosto del año 2023, la cual fuera administrada por la Asesoría

¹ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- 1.3. Surtidas las actuaciones a que había lugar, la Sala Plena de la Corporación decidió, mediante distintos actos administrativos, dejar sin efectos la inscripción de cédulas inscritas en los municipios que integran el departamento de Sucre, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el artículo primero de dicho acto administrativo, señalando que, no obstante, contra tales procedían recursos de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo² de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.
- 1.4. Los Actos administrativos señalados fueron notificados mediante fijación de la parte resolutive del mismo y del listado de cédulas cuya inscripción fue dejada sin efectos en cada una de las Registradurías Municipales del Estado Civil de los municipios que integran el departamento de Sucre, las cuales fueran efectuadas de conformidad con las constancias que reposan en los expedientes relacionados con cada uno de los municipios respectivos.
- 1.5. Dentro del término que para ello tenían, varios ciudadanos interpusieron recurso de reposición en contra de las resoluciones que decidieran, utilizando como canal bien el aplicativo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral (<https://veintinuevew.cne.gov.co/recursos2023>), bien el por los demás medios que para ello tiene la Organización Electoral. Tales ciudadanos serán relacionados, para efectos prácticos, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

2. COMPETENCIA

Como se advirtiera en el acto administrativo objeto de recurso, el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 316 Constitucional, realiza una evaluación objetiva de la

² **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción de cédulas para sufragar con el propósito de prevenir la ocurrencia de anomalías en el marco de los procesos electorales, y, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida a esta Corporación por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Rememorado lo anterior, vale la pena precisar que, con relación a los recursos de que son susceptibles las decisiones proferidas por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral en desarrollo de procedimiento administrativo breve y sumario que se adelante para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, se aplican las premisas reglamentarias contempladas en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018, que, al respecto, se precisa que procede el recurso de reposición que conoce el mismo cuerpo colegiado para aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión respectiva, para lo cual habrá de: i) interponerse dentro del plazo que corresponda por el interesado o apoderado debidamente constituido; ii) sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; iii) solicitar o aportar las pruebas que se pretenda hacer valer; y iv) indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección de correo electrónica si desea ser notificado por este medio.

Con fundamento en ello, se tiene que, en efecto, los recursos interpuestos por los ciudadanos cumplen con los requisitos por cuanto fueron interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que fuera desfijado el aviso mediante el cual se efectuó la notificación, y se acompañaron de las pruebas que pretendían solicitarse o hacerse valer, así como sustentación expresa y concreta de los motivos de inconformidad, razón suficiente para atender y decidir el recurso.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Código Electoral³

(...) **“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

³ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.” (...)

3.2. Ley 136 de 1994⁴

(...)

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo” (...)

3.3. Ley 163 de 1994⁵

(...) **"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

3.4. Ley 1475 de 2011⁶

(... **"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

4. CONSIDERACIONES

Ante lo consignado en el acto administrativo que reguló el procedimiento de naturaleza breve y sumaria, esta Corporación debe señalar que le corresponde resolver de fondo los recursos

⁴ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁵ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁶ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de reposición impetrados y sobre los cuales el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de revocar directamente y de oficio la decisión de dejar sin efecto la inscripción de la cédula de ciudadanía, cuando se evidencie en cualquier momento que el ciudadano tiene su residencia electoral en el respectivo municipio.

Bajo estas premisas, el Consejo Nacional Electoral expresa que los recursos o solicitudes de revocatoria directa deben soportarse con elementos probatorios conducentes y pertinentes, que desvirtúen las decisiones adoptadas en los actos administrativos objeto de disenso por parte de los peticionarios y que demuestren efectivamente la residencia electoral, o genere al menos una duda razonable que permita ser resuelta en favor del ciudadano, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Ahora, impone señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos serán valoradas de manera conjunta, es decir, si la totalidad de los documentos allegados es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, procederá a reponer la decisión atacada.

Sin embargo, aquellos recursos que sólo narran hechos y no se acompañan de pruebas pertinentes y/o conducentes, dará lugar a la no reposición, al no desvirtuarse la razón de la declaratoria inscripción irregular, en cada caso en específico.

Es así, que la Corporación considera que los recursos contra cada acto administrativo, deben soportarse sobre material probatorio conducente, pertinente y útil, que desvirtúe las decisiones adoptadas en el acto administrativo, y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Se debe señalar que los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos atacados, son admitidos por haberse interpuesto dentro del término legal conferido para su presentación, tal y como consta la comunicación que para el efecto hiciera el Registrador Municipal del Estado Civil de cada uno de los municipios que integran el departamento de Sucre, y de la misma forma, se cumplió los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, expedida por esta Corporación.

Se tendrá por válida la inscripción que hicieron los ciudadanos impugnados, cuando el lugar de la misma coincida con aquél en donde aparece como afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo, en la medida que tal información indica que el inscrito ejerce profesión, empleo u oficio en ese municipio.

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

De manera que puede darse por sumariamente demostrado que quienes tienen afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro del Régimen Contributivo, son personas que ejercen profesión, oficio o empleo en el lugar donde aparece su afiliación, o que, por recibir su pensión de vejez o jubilación en él, puede válidamente presumirse que habitan en el mismo.

Sin embargo, no opera de la misma forma aquellos recursos que además de no soportar prueba sumaria de la residencia electoral o relación material con el municipio en cuestión, fueron presentados fuera de los términos jurídicamente señalados en la Resolución 2857 de 2018, operando de facto lo establecido en el artículo 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, es decir, el rechazo de plano del recurso por extemporáneo.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a precisar los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación del acervo probatorio allegado al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

5.1. CERTIFICACIONES DE VECINDAD EXPEDIDAS POR LOS ALCALDES MUNICIPALES O SU DELEGADO.

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333 Numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, faculta a los alcaldes municipales para recibir las manifestaciones de ánimo de avecindamiento en el respectivo municipio.

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

Ahora bien, frente a los recursos, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Alcalde y/o Secretario de Gobierno, iii) sus efectos no se surtirán sino dos meses después de haberlo proferido. Con respecto a este lapso de validez se resalta que la Sala Plena de esta Corporación, mediante Resolución No. 8284 del 08 de septiembre de 2023, en la que actuara como Magistrado Ponente Benjamín Ortiz Torres, adoptó dicho criterio y, por lo tanto, dispuso esa valoración para tal documento en adelante.

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El artículo 82 del Código Civil dispone:

*“(...) Presúmase también el domicilio de **la manifestación** que se haga **ante el respectivo prefecto o corregidor**, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito (...)” (Negrilla fuera del texto original).*

Al respecto, la sentencia del 15 de noviembre de 2001 del Consejo de Estado, Sección Quinta sobre el tema dijo:

“De acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4º, del Código de Régimen Político y Municipal, el Alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”. (Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA).

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el **único** que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige, sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las certificaciones expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia positiva.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en certificados de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados certificados, no proceden ni permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

5.2. **CERTIFICACIONES O CONTRATOS LABORALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO O TRASLADOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Las diferentes constancias o certificaciones para acreditar residencia electoral en el respectivo municipio, deberán haber sido expedidas en los años 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta que las inscripciones de cédulas de ciudadanía se realizaron durante esos periodos. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese municipio.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, cabe advertir lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, que rezan:

*“(...) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, video grabaciones,*

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. (...)”.

5.3. **DECLARACIONES EXTRA-JUICIO.**

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos, esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara, en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

5.4. **CERTIFICACIONES DEL SISBEN, BDU A – ADRES, ANSPE, DPS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad que el Consejo Nacional Electoral acogió para validar la residencia en un determinado municipio, dentro de los años (2021 – 2022 - 2023), se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos allegados estén relacionados el nombre y número de identificación del recurrente y municipio.

5.5. **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.**

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que el Consejo Nacional Electoral los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral, siempre y cuando esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente, dirección del inmueble y municipio.

5.6. **CERTIFICADOS DE PAGO DE IMPUESTOS, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE INMUEBLES O CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.**

Frente a estos documentos, considera la Sala del Consejo Nacional Electoral, que si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad para validar la residencia en un determinado municipio, se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un **arraigo** con el municipio, en tanto que, al tener una propiedad, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición dentro de los periodos anuales 2021, 2022 y 2023.

No obstante, frente a los Certificados de Tradición y Libertad o “Folio de Matrícula Inmobiliaria”, se configura como prueba positiva que éste sea expedido por un término no mayor a treinta (30) días, teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley 1579 de 2012⁷, respecto a la suspensión temporal sobre la existencia de una posible falsedad de un título o un documento que se encuentre en proceso de registro, de forma que se generaría serios motivos de duda sobre su idoneidad cuando su presentación o puesta a la vista como documento susceptible de prueba, tenga inmerso una temporalidad mayor a la determinada en la Ley *ibidem*, con ello, el legislador previó que en esos casos, se suspendería el trámite hasta por treinta (30) días, sobre la prohibición judicial contemplada en la misma normatividad.

También esta clase de documentos se calificarán como prueba de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte otro elemento probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o de afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

5.7. RECIBOS O FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Frente a estos documentos, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, sostiene que si los ciudadanos presentan al proceso un recibo de algún servicio público domiciliario se tendrán en cuenta para validar la residencia en un determinado municipio, los cuales deberán contener el nombre del recurrente, el municipio donde se presta el servicio, con fecha de expedición de los periodos 2021, 2022 y 2023 y se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un arraigo con el municipio, en tanto que al tener una obligación de pago de un servicio público domiciliario, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad.

5.8. COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, REGISTRO CIVILES DE NACIMIENTO DE MATRIMONIO O PARTIDAS DE BAUTISMO Y/O MATRIMONIO.

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio, y no acrediten que actualmente sostienen un vínculo material

⁷ “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

con esa municipalidad, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

5.9. **CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DEL RECORRENTE O DE SUS HIJOS.**

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en los periodos 2021, 2022 y 2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas entre 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 para Autoridades locales del 29 de octubre de 2023.

5.10. **CERTIFICACIONES BANCARIAS.**

Las certificaciones bancarias, donde conste que el recurrente tiene algún tipo de vínculo financiero, no garantizan que en efecto el ciudadano tenga su residencia electoral en ese municipio, por lo que esa certificación por sí sola no goza de la garantía de plena prueba para acceder a reponer la decisión atacada, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

5.11. **CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.**

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, no dan cuenta de que el ciudadano habite en ese municipio o tenga algún negocio en el mismo, por lo que esta Corporación no tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5.12. CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE REINCORPORADOS.

Los documentos donde conste la condición de reincorporados serán tomados en cuenta como prueba positiva, con base en lo expresado por el Acto Legislativo No. 3 de 2017⁸, que sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado en el sentido de garantizarle a esa población el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido.

5.13. CERTIFICACIONES DE MATRÍCULAS MERCANTILES EXPEDIDAS POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

Frente a estos documentos, el recurrente que quiere probar su residencia en el respectivo municipio, deberá allegar copia de la matrícula mercantil bien sea como persona natural o jurídica, donde se logre determinar el nombre y número de matrícula del establecimiento de comercio.

El ciudadano al tener vínculos comerciantes con la respectiva municipalidad, esto implica un arraigo con esa jurisdicción, en tanto le asiste un interés que se deriva de un sentido de pertenencia con el municipio.

El Consejo de Estado, Sección Quinta, dentro del expediente No. 3704 de 2005, con ponencia de la Magistrada María Noemí Hernández Pinzón, manifestó:

“(...) La residencia electoral es un concepto que desborda con creces el concepto de lugar de habitación. Se trata de un vínculo relacional existente entre una persona, y determinado lugar, fundado en criterios a fines al del domicilio definido por el artículo 78 del C.C., esto es “El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”. (...)”.

El anterior criterio, lo reitera esa Corporación en el radicado No. 3861 de 2003, donde expresa:

“(...) El ciudadano puede tener vínculos extralocales que lo atan a un municipio distinto a aquel en el que tiene su residencia. Por razones de negocios, de profesión, de trabajo, de nexos familiares, que lo pueden llevar a fijar su residencia electoral en lugar diferente al que corresponde su vivienda, es decir, donde habitualmente ejerce

⁸ “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

su profesión, trabaja o tiene sus negocios o familiares, lo cual es perfecta y legalmente admisible. (...)”.

Por último, el Consejo Nacional Electoral en el Concepto 3085 de 2006, M.P. Carlos Ardila Ballesteros, indicó:

"(...) De manera que el vocablo "residir" implica mantener relación material en el territorio del municipio al que se aspira, bien porque vive o ejerce personalmente su profesión o negocio condicionado a que dicho vínculo sea permanente y no circunstancial como el que solo va a constatar cómo están funcionando sus negocios. (...)". (Negrillas fuera de texto).

5.14. COPIA DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2019 Y 2023.

Respecto de las copias de inscripción de candidatos a la Alcaldía, Concejo u otras corporaciones locales, será tomado como prueba válida, toda vez que no fueron reputadas en los tiempos de la revocatoria de la inscripción.

5.15. COPIAS DEL FORMULARIO CONTRASEÑA DE INSCRIPCIÓN E-4.

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

5.16. SOLICITUDES DE PRÁCTICAS DE PRUEBAS TESTIMONIALES Y VISITAS DOMICILIARIAS.

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral, en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtir de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación. De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁹, expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información suministrada por los ciudadanos al momento de la inscripción con las bases de datos de SIBEN, ADRES, DPS, ANSPE e IGAC.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

5.17. CERTIFICACIONES DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

La presentación de la copia de la afiliación a EPS en cualquier tiempo, permite desvirtuar las pruebas existentes en el expediente, como quiera que, con este documento y la certificación laboral, se puede establecer que actualmente dicha persona se encuentre y hace parte del régimen contributivo en el municipio registrado en el respectivo carnet.

⁹ "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5.18. CERTIFICADOS DE RESGUARDOS INDÍGENAS.

La certificación de vecindad expedida por los resguardos indígenas, a través de su gobernador o delegadas por este, será razón por la cual se tendrán como prueba positiva de la misma.

5.19. CERTIFICADOS A LA POBLACIÓN DESPLAZADA.

Será tomado como prueba los certificados expedidos por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para la población desplazada del municipio que integra el respectivo Departamento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, en uso de facultades constitucionales y legales, bajo la autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER las Resoluciones relacionadas a continuación, y, por lo tanto, mantener incólume la inscripción de la cédula de ciudadanía o extranjería de los siguientes ciudadanos en el respectivo municipio del departamento de Sucre donde fue realizada, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Resolución	Municipio	Nuip	Nombres	Apellidos	Observación
8949	Sampués	1102833217	ANDREA CAROLINA	PORRAS SALGADO	Prueba valida de convivencia
8950	San Benito Abad	22615555	MARTHA LIBIA	MONTOYA MORALES	Registro Único de Damnificados
8950	San Benito Abad	92099105	EDUARD FRANCISCO	MADERA GAMARRA	Registro Único de Damnificados
8950	San Benito Abad	1104431589	LUIS RAMON	SARMIENTO ARRIETA	Registro Único de Damnificados
8959	San Juan de Betulia	1102856101	DIANA MARCELA	ARROYO PERTUZ	Prueba valida: contrato laboral
8959	San Juan de Betulia	1102872016	ANGELICA PATRICIA	PATERNINA NARVAEZ	Prueba valida: contrato laboral
8960	San Marcos	64749644	LIZETH KARINA	SEVERICHE GARCIA	Factura servicio publico
8961	San Onofre	1063288674	YINA PAOLA	MERCADO ACOSTA	Pruebas validas
8961	San Onofre	64522498	MARTA CECILIA	CANTILLO MARTINEZ	Es candidata
8961	San Onofre	1054987635	CRISTIAN DAVID	STOESSELLI BECERRA	Pruebas validas: certificados laborales
8951	San Pedro	1001997356	JUSSIE JELIN	BADEL RAVE	Prueba valida
8951	San Pedro	92190034	EDWIN	MANJARRES OLIVARES	Prueba valida: encuesta del Sisben
8951	San Pedro	64476021	GRICELYS DEL CRISTO	TOVAR ROMERO	Sisben y factura servicios públicos
8951	San Pedro	92186325	RAFAEL AUGUSTO	ARCOS MARSIGLIA	Encuesta del Sisben
8962	Since	1103218687	CARLOS ANDRES	SANTOS FERIA	Prueba valida
8962	Since	3943067	DAVID RAFAEL	RAMIREZ RODRIGUEZ	Prueba valida
8962	Since	92025067	JULIO ALFREDO	ARRIETA ATENCIA	Certificación de portabilidad
8962	Since	1052967721	CARLOS JAVIER	JIMENEZ Menco	Prueba valida
8962	Since	1100392473	JONATHAN DE JESUS	RETAMOSA HERAZO	contrato de arrendamiento
8962	Since	1102878987	DAVID JOSE	ROMERO RAMOS	recibo de servicios públicos

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

8962	Since	1047214224	ANA ISABEL	OLIVERO MARROQUIN	Prueba valida: Portabilidad E.P.S.
8962	Since	92523310	FILADELFO JOSE	OLIVEROS LOPEZ	Prueba valida: certificación laboral
8962	Since	92032807	SERGIO JOSE	ORTEGA CAMPO	Prueba valida: contrato de arrendamiento
8962	Since	1005567932	ANDREA CAROLINA	HERNANDEZ VANEGAS	Prueba valida: certificado de residencia
8962	Since	1047480960	ALDAIR	RAMIREZ DORIA	Contrato de arrendamiento
8962	Since	1100395957	MARIA MONICA	VERGARA MONTES	Contrato acredita residencia electoral
8962	Since	1064980824	EDINSON DAVID	ORTEGA MARTINEZ	Contrato acredita residencia electoral
8962	Since	1005570972	ADRIANA CAROLINA	TEHERAN HERNANDEZ	Contrato prestación servicios
8965	Toluviejo	1084790897	LUCY FERNANDA	TORRES DIAZ	Certificado acredita residencia electoral
8953	Buenavista	23178967	MELINA MARGARITA	CERRO MORENO	Prueba valida contrato de arrendamiento
8953	Buenavista	1192760493	SINDY YOHANNA	MENDOZA HERNANDEZ	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	18761031	JORGE ALBERTO	DAVILA MORENO	Prueba valida: contrato de arrendamiento
8953	Buenavista	1101461386	TIBISAY	BLANCO SILGADO	Prueba valida: contrato de arrendamiento
8953	Buenavista	18762307	IVAN	LOPEZ MERCADO	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	33237323	MARITZA DEL CARMEN	ARRIETA HERNANDEZ	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	33237895	ANA HERMINIA	TORRES AGUILERA	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	33238951	LAURA MARGARITA	CUETO	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	92190247	JOSE ANTONIO	PIÑEREZ ARRIETA	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	1002302884	ANA MILENA	FERNANDEZ MARTINEZ	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	1012468355	MONICA PATRICIA	ALVAREZ MARTINEZ	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	1099960898	MARIA ANDREA	AMELL ROBLES	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	1104008963	ANIBAL RAFAEL	JIMENEZ PEREZ	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	1099963160	JONATAN	RODRIGUEZ MATTOS	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	1100400617	GABRIEL EMIRO	AGUAS PEREZ	Prueba valida: certificación laboral
8953	Buenavista	1140849517	YUREIMA DE LA CANDELARIA	NAVARRO ALVAREZ	Prueba valida: encuesta del Sisben
8953	Buenavista	9022666	JOSE	PAYARES MARTINEZ	Prueba valida: Factura servicio publico
8953	Buenavista	1099960560	ANDERSON	ARIZA RODELO	certificado de residencia por JAC
8954	Caimito	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	Prueba valida contrato laboral
8954	Caimito	1100248609	RAFAEL ANTONIO	CUELLO CUELLO	Certificado de pago
8956	Coloso (Ricaurte)	1127619963	SHAQUIRA YOANA	REYES TORRES	Prueba valida: encuesta del Sisben
8941	Coveñas	1063157453	GLORIA MARIA	OQUENDO JARAMILLO	Certificación del Adres y actualización del Sisben
8957	El Roble	1100401581	LINA MARIA	AGUAS GALINDO	Allega contrato de arrendamiento
8957	El Roble	1193082184	HECTOR DAVID	RESTREO ANGULO	Allega contrato de arrendamiento
8957	El Roble	1118810819	MAYERLIS	MARTÍNEZ MONTES	Allega contrato de arrendamiento
8957	El Roble	6815891	JORGE ELIECER	CORRALES RAMOS	Certificado de matrícula mercantil
8942	Galeras (Nueva Granada)	12602877	GUILLERMO	ALARIO ROJAS	Certificación laboral
8942	Galeras (Nueva Granada)	73137347	EMIRO ANTONIO	GENES CHAMORRO	factura servicio publico
8944	La Unión	1102835665	OSCAR	SILVA BERTEL	Prueba valida: acta de posesión
8944	La Unión	92504337	SAMUEL ENRIQUE	YEPEZ MURILLO	Recibo acredita residencia electoral
8944	La Unión	64705133	IRLENIS BEATRIZ	MEDINA SANCHEZ	Recibo acredita residencia electoral
8945	Los Palmitos	42272376	YAMILIS ISABEL	LOPEZ MERCADO	Prueba valida: contrato de arrendamiento
8945	Los Palmitos	64869128	LAUDITH CANDELARIA	HERAZO MEZA	Prueba valida contrato de arrendamiento
8945	Los Palmitos	92032125	HENRRY ALBERTO	NAVARRO SERPA	Prueba valida: contrato de arrendamiento
8945	Los Palmitos	1005435514	NORYS LIZETH	PEREZ LOPEZ	Prueba valida
8946	Majagual	45563556	LORENA ISABEL	SAYAS MEDINA	acta de nombramiento
8946	Majagual	50950375	NELVA MARIA	PACHECO CANCHILA	acta de nombramiento
8946	Majagual	1104418517	MARIA PAZ	BUENDIA PEREZ	acta de nombramiento
8946	Majagual	1108761935	ARNOLD JOSE	GONZALEZ BEDOLLA	acta de nombramiento
8946	Majagual	1143359121	GUSTAVO ADOLFO	DOMINGUEZ INSIGNARES	acta de nombramiento

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

8946	Majagual	1103097461	YAIR JOSE	ATENCIA ACOSTA	Pruebas validas
8946	Majagual	1003501785	KAROLINA	ARRIETA SIERRA	Allega certificado de vecindad
8946	Majagual	1005552377	YULY MARIA	RODELO CASTRO	Allega certificado de vecindad
8946	Majagual	1045696543	YOLANDA MARINA	RUDAS CASTRO	Allega certificado de vecindad
8946	Majagual	1064980017	ORLANDO DE JESUS	BLANQUICETT SALGADO	Allega certificado de vecindad
8946	Majagual	1102883623	JOSE CARMELO	BUENO RAMOS	Allego certificado de vecindad
8946	Majagual	1148436180	ANA TERESA	OVIEDO VEGA	Allega certificado de vecindad
8947	Ovejas	64890371	ESTELLY DEL CARMEN	RICARDO RODRIGUEZ	Prueba valida
8952	Sucre	1005549949	XIOMARA	BENAVIDES VEGA	Allega certificado laboral
8952	Sucre	1102857761	YAMITH DEL CRISTO	RACEDO CUADRO	Acta de posesión
8952	Sucre	1052963775	LICETH MILENA	MEZA RUZ	Allega certificado de IES de su hija
8952	Sucre	1005551075	ISABELA	DE LA OSS ALEAN	Allega certificado electoral
8952	Sucre	1104379957	SANDY	VERGARA GOMEZ	Allega certificado electoral

PARÁGRAFO. Mantener vigente la inscripción de los ciudadanos referidos en este artículo, y, en consecuencia, incluirlos en el respectivo censo electoral del municipio que corresponde en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER y, en consecuencia, confirmar lo resuelto en las Resoluciones relacionadas a continuación frente a los siguientes ciudadanos, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Resolución	Municipio	Nuip	Nombres	Apellidos	Observación
8948	Palmito	92671486	DIEGO ARMANDO	BENITEZ DIAZ	Anexa certificados fuera de fecha
8949	Sampués	8287243	FRANCISCO GERMAN	PORRAS ROSA	Pruebas no validas
8949	Sampués	64541085	MARIA CECILIA	SALGADO GUTIERREZ	Pruebas no validas
8950	San Benito Abad	1102890492	BREYET DAVID	ORTEGA ROHENEZ	Pruebas no validas
8950	San Benito Abad	34949552	YULIETH DEL CARMEN	ARRIETA VILLEGAS	Pruebas no validas
8950	San Benito Abad	45764291	YOLIMA	MORENO VALLEJO	Prueba no valida
8959	San Juan de Betulia	1193423758	ALDAIR DANIEL	ORTEGA PIÑERES	Prueba no valida de residencia
8959	San Juan de Betulia	1193597350	JUAN DIEGO	MACARENO CARRILLO	Pruebas no validas
8959	San Juan de Betulia	1103095390	KENIA MARGARITA	MEJIA ROMERO	Pruebas no validas
8959	San Juan de Betulia	92558192	RAUL ENRIQUE	GALET MARQUEZ	Certificado SISBEN
8959	San Juan de Betulia	92261107	HEBER RAFAEL	PEREZ ARROYO	Certificado SISBEN
8959	San Juan de Betulia	22868632	BERTIS LUZ	CASTILLO ARRIETA	Certificado SISBEN
8960	San Marcos	1101390562	MORELIA	OVIEDO BALDOVINO	Pruebas no validas
8960	San Marcos	1102868902	XABIER DAVID	YEPES GALLON	Pruebas no validas
8960	San Marcos	92499218	JORGE LUIS	CUELLO HURTADO	Pruebas no validas
8960	San Marcos	1005676849	MARINO JOSE	FLOREZ COTERA	Certificado no acredita residencia
8961	San Onofre	9296709	DAVID ALEJANDRO	GONZALEZ GONZALEZ	Pruebas no validas
8961	San Onofre	64517548	LINA ROSA	GONZALEZ BLANCO	Pruebas no validas
8951	San Pedro	3989767	RAFAEL ANTONIO	DE LA OSSA GUZMAN	Prueba no valida
8951	San Pedro	11064536	CARLOS ANDRES	PEREZ PEREZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	22493762	LILY YESENIA	SANCHEZ CUELLO	Prueba no valida
8951	San Pedro	22519230	DAISY DILIBETH	HERNANDEZ CUELLO	Prueba no valida
8951	San Pedro	23132994	MIRIAM ROSA	CUELLO ROMERO	Prueba no valida

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Resolución	Municipio	Nuip	Nombres	Apellidos	Observación
8951	San Pedro	45544732	PIEDAD STELLA	LOPEZ LUNA	Prueba no valida
8951	San Pedro	55309488	KATTY MILENA	PEREZ PEÑALOZA	Prueba no valida
8951	San Pedro	64475689	NORIS MARIA	ARRIETA GALE	Prueba no valida
8951	San Pedro	64477732	NAFIRIS RAMONA	MARTINEZ CAMARGO	Prueba no valida
8951	San Pedro	73126727	JOSE JOAQUIN	MARTINEZ DORIA	Prueba no valida
8951	San Pedro	92032114	RAMIRO ANTONIO	QUIROZ DOMINGUEZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	92190444	JOSE GREGORIO	RIVERA BARROS	Prueba no valida
8951	San Pedro	92191222	JHON MARIO	GALVAN NARVAEZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	1005649201	HERNAN DARIO	SANCHEZ ARENILLA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1005650191	FRANCISCO MIGUEL	VILLAFAÑE BONETT	Prueba no valida
8951	San Pedro	1007423108	DIANA MARCELA	MARTINEZ CRESPO	Prueba no valida
8951	San Pedro	1007770611	JHAYSON DE JESUS	HERNANDEZ VERGARA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1047428717	MALORYS	LAMBRAÑO MACIAS	Prueba no valida
8951	San Pedro	1049535473	JESSENIA JESID	ARROYO CONTRERAS	Prueba no valida
8951	San Pedro	1052069864	JADER ALFONSO	CATALAN GRACIA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1052989633	JOHN JAIME	GOMEZ ROJAS	Prueba no valida
8951	San Pedro	1067953905	LAURA YANINE	MARTINEZ ATENCIA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1103216691	YAIR DE JESUS	SALCEDO HERNANDEZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	1104012806	JULIETH PAOLA	CASTILLO GAMARRA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1128047514	JULIETH MILENA	BARON ZUÑIGA	Prueba no valida
8951	San Pedro	7306706	IRENARCO	ALARCON ALARCON	Prueba no valida
8951	San Pedro	9103120	HENRY	GUTIERREZ SANCHEZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	9130427	SANTIAGO MANUEL	NORIEGA VANEGAS	Prueba no valida
8951	San Pedro	42270825	ARNEL MARIA	RODRIGUEZ PATERNINA	Prueba no valida
8951	San Pedro	64476762	LUZ ELENA	PATERNINA MENDOZA	Prueba no valida
8951	San Pedro	64479614	YELIANA DEL CARMEN	CUETO PEREZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	64891438	NUBIS CANDELARIA	MEJIA BARROS	Prueba no valida
8951	San Pedro	92028818	EDWIN MANUEL	NUÑEZ CASTILLO	Prueba no valida
8951	San Pedro	92187835	GREGORIO DE JESUS	ROMERO TOVAR	Prueba no valida
8951	San Pedro	92189047	ALVARO MANUEL	PEREZ DE HOYOS	Prueba no valida
8951	San Pedro	92189714	RAUL EDUARDO	AGUILERA MANJARREZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	1001978978	OSCAR ARMANDO	CUELLAR CUETO	Prueba no valida
8951	San Pedro	1001979416	CHRISTIAN DAVID	MONROY CAMPO	Prueba no valida
8951	San Pedro	1005566143	DINA MARCELA	AVILES CARDENAS	Prueba no valida
8951	San Pedro	1005567270	WILLIAM GUILLERMO	SANTOS PAYARES	Prueba no valida
8951	San Pedro	1018453968	SIRLE ISABEL	GOMEZ COGOLLO	Prueba no valida
8951	San Pedro	1051659993	MARLON JOSE	CARO MONTES	Prueba no valida
8951	San Pedro	1052985295	JOSE IGNACIO	DIAZ JIMENEZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	1100337524	ELVIS SEGUNDO	PEREZ MARTINEZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	1102861855	ANA MARIA	HERNANDEZ PEÑA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1103104622	LUIS DANIEL	TAPIA VASQUEZ	Prueba no valida
8951	San Pedro	1103110612	MAIDETH DEL CARMEN	MONTESINO MADERA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1103123573	SANDRA	FIGUEROA JARABA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1104013432	ANA MODESTA	LARA LEDESMA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1104016030	MARIANIS	PATERNINA HERRERA	Prueba no valida
8951	San Pedro	1143164363	JEISON SEBASTIAN	PEÑA BOHORQUEZ	Prueba no valida
8962	Since	92259829	RUDY ARMANDO	CASTELLANOS BRIEVA	Prueba no valida
8962	Since	1103106958	LUIS FELIPE	MORALES GONZALEZ	Prueba sin firmas
8962	Since	73240689	ALVARO ANTONIO	ROMERO VANEGAS	Pruebas no validas
8962	Since	64867585	DIANA DEL CARMEN	VERGARA CASTRO	Pruebas no validas
8962	Since	92027770	HUGO RAFAEL	OLIVERO ARRIETA	Pruebas no validas

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Resolución	Municipio	Nuip	Nombres	Apellidos	Observación
8962	Since	1100547614	KAREN PAOLA	VILLACOB IRIARTE	Prueba no valida
8962	Since	1100548871	YENIFER	RAMOS HERRERA	Pruebas no validas
8962	Since	1102839731	OLIMPO JOSE	ALVAREZ SAMUR	Prueba no valida
8962	Since	1100396263	DANIELA	UCROS GARRIDO	Pruebas no validas
8962	Since	1052953514	ROSA ISABEL	BALDOVINO CHARRY	Pruebas no validas
8962	Since	1100552044	JESUS DANILO	HERNANDEZ LUNA	Pruebas no validas
8965	Toluviejo	92527407	VICTOR HUGO	BARRAGAN SEVILLA	Pruebas no validas
8965	Toluviejo	45556845	DUCILIA	REYES ALVAREZ	Pruebas no validas
8965	Toluviejo	80136051	RAMON ANDRES	ROMERO COLON	Pruebas no validas
8965	Toluviejo	92530391	ABIUTH ANTONIO	ARRIETA MARTINEZ	Pruebas no validas
8965	Toluviejo	1001979078	BRAYAN ANDRES	ARRIETA TEHERAN	Pruebas no validas
8965	Toluviejo	1102887587	ANGGIE MARCELA	URUETA CUELLO	Pruebas no validas
8965	Toluviejo	1193444834	JAIDER ANDRES	URUETA CUELLO	Pruebas no validas
8965	Toluviejo	72263162	JOSE DAVID	MORALES FURNIELES	Certificado no acredita residencia electoral
8953	Buenavista	32798981	YUDIS ESTHER	VILLA GOMEZ	Declaración juramentada
8953	Buenavista	72128298	ANTONIO RAFAEL	FERNANDEZ PADILLA	Declaración juramentada
8953	Buenavista	1143355346	SERGIO	ROJAS PEREZ	Pruebas no validas
8953	Buenavista	9136391	SAMIR	JIMENEZ CABALLERO	Pruebas no validas
8953	Buenavista	64549696	CARMEN SEBASTIANA	GUZMAN DAVILA	El certificado laboral
8953	Buenavista	71275831	JOSE FRANCISCO	TABORDA VANEGAS	Allega certificado de residencia
8953	Buenavista	64477279	ANA CARMELA	CAMPO SANCHEZ	Pruebas no validas
8953	Buenavista	18762962	LUIS ALBERTO	BEJARANO JIMENEZ	Pruebas no validas
8953	Buenavista	1007515192	OMAR ENRIQUE	GONZALEZ TERAN	Pruebas no validas
8953	Buenavista	30088398	SANDRA MILENA	CARRASCAL CONTRERA	Declaración juramentada y recibo
8953	Buenavista	18762916	LUIS ALFREDO	CASTILLO RODRIGUEZ	Declaración juramentada y recibo
8953	Buenavista	45534473	DARLYS MARIA	YEPES TOVAR	certificado de residencia sin fecha
8953	Buenavista	73242052	EMANUEL ESTEBAN	RODRIGUEZ MORENO	declaración juramentada
8953	Buenavista	1047374439	CARLOS MARIO	BENAVIDES BENAVIDES	certificado de residencia sin fechas
8953	Buenavista	1100396007	YAMARIS DEL SOCORRO	RAMIREZ LARA	declaración juramentada y recibo
8954	Caimito	22835688	ANA MARIELA	AGUILAR ARCIA	Prueba no valida
8954	Caimito	11041368	JUAN CARLOS	URBIÑA SIERRA	Falta de pruebas
8956	Coloso (Ricaurte)	64505022	CARMEN JULIA	MENDEZ MUÑOZ	Prueba no idónea e ilegible
8956	Coloso (Ricaurte)	1102577007	JORGE ALBERTO	VASQUEZ ATENCIA	Certificado de residencia sin fecha
8956	Coloso (Ricaurte)	1102843427	LINEVETH DE JESUS	GOMEZ MARTINEZ	certificado de residencia sin fecha
8956	Coloso (Ricaurte)	23181914	ANA KARINA	BUELVAS BARONE	Pruebas no suficientes, no se acredita residencia
8957	El Roble	1104438328	Luis Ángel	Solorzano Álvarez	Allega certificado de SISBEN sin fechas
8957	El Roble	1103104921	EDGAR DAVID	MENDEZ PALACIO	Allega certificado de SISBEN sin fechas
8957	El Roble	22876163	NACIRA ISABEL	VERGARA DE MENDOZA	Allega recibo en cabeza de otra persona
8957	El Roble	1102870496	JORGE LUIS	PACHECO VERGARA	Allega recibo en cabeza de otra persona
8955	Chalan	1002466016	JOHANITH	SOLANO FORONDA	Prueba no valida
8955	Chalan	1005415132	FABIAN DAVID	QUINTANA CARDENAS	Prueba no valida
8955	Chalan	64450172	MARIA EUGENIA	DIAZ DIAZ	certificado de SISBEN
8944	La Unión	73189036	FRANCISCO JAVIER	SERPA CARABALLO	Falta de pruebas
8944	La Unión	19596686	ALEXANDER NICOLAS	RODRIGUEZ POLO	Prueba no valida
8944	La Unión	64915028	ARELYS DEL CARMEN	VERGARA ALDANA	Prueba no valida
8944	La Unión	92258978	FRANCISCO JAVIER	BENITEZ TUIRAN	Prueba no valida
8944	La Unión	92694452	LUIS ENRIQUE	ESCAMILLA PADILLA	Prueba no valida
8944	La Unión	1003079495	NELLY ROCIO	ALZATE ZAPATA	Prueba no valida
8944	La Unión	1005574630	MARIA CLAUDIA	GANDARA PADILLA	Prueba no valida
8944	La Unión	1128047037	ALBA SOFIA	CORDERO RICARDO	Certificado no acredita residencia electoral

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Resolución	Municipio	Nuip	Nombres	Apellidos	Observación
8944	La Unión	1102842700	KAREN STELLA	YEPEZ VERGARA	Certificados no acreditan residencia electoral
8944	La Unión	1067283155	BELLA NORMA	ORTEGA VARGAS	Certificado no es válido
8944	La Unión	77033855	JOSE ANTONIO	CABALLERO TAPIA	Documentación no acredita residencia electoral
8944	La Unión	73180087	DONIS	CORREA PALOMINO	Certificado no acredita residencia electoral
8944	La Unión	64915928	ESTELA DEL PILAR	VERGARA SERPA	Documentación no acredita residencia electoral
8944	La Unión	64705153	MAIRA DELFINA	VASQUEZ RIVERA	Certificados no acredita residencia electoral
8945	Los Palmitos	1003081798	DIANIS NAUDITH	PEÑA HOYOS	Prueba no válida: declaración juramentada
8945	Los Palmitos	1054553980	RUBEN	PEDROZA FIERRO	Pruebas no validas
8946	Majagual	1065609324	RENZO DAVID	GRANADILLO SANCHEZ	Prueba no valida para residencia
8946	Majagual	3804477	LUIS ENRIQUE	MENDOZA JIMENEZ	Pruebas no validas
8946	Majagual	32734275	RAQUEL CRISTINA	AGAMEZ UTRIA	Pruebas no validas
8946	Majagual	92005021	JOSE RAFAEL	LOPEZ GARAY	Pruebas no validas
8946	Majagual	92505857	VLADIMIR JOSE	GOMEZ ANAYA	Pruebas no validas
8946	Majagual	1005469902	CARMEN EDITH	RODELO POLANCO	Pruebas no validas
8946	Majagual	1040512887	YURIS PAOLA	FUENTES ALVAREZ	Pruebas no validas
8946	Majagual	1043669745	GREYS KARINA	GUZMAN HERNANDEZ	Pruebas no validas
8946	Majagual	1067947729	MARIEL EDITH	BERNAL PEREZ	Pruebas no validas
8946	Majagual	1102828185	YEFFRY JHON	GONZALEZ ALVAREZ	Pruebas no validas
8946	Majagual	1102858534	DAYANA MARIA	ARRIETA ALVAREZ	Pruebas no validas
8946	Majagual	1193301198	ROMAIRO	GALVIS MEDINA	Pruebas no validas
8946	Majagual	1193566623	YISELL VANESSA	CHARRIS AGAMEZ	Pruebas no validas
8946	Majagual	92640805	ESTEBAN RODOLFO	RUIZ GALVIS	Pruebas no validas
8946	Majagual	1082870617	EDITH DEL CARMEN	SIERRA MANRIQUE	Prueba no válida
8946	Majagual	1104380966	JOSE FRANCISCO	GOMEZ ARREOLA	Prueba no válida
8952	Sucre	1102583485	YAMIR MANUEL	POVEDA GERRERO	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	72004730	WILSON JOSÉ	MENDOZA VILLEGAS	Allega certificado de SISBEN sin fecha
8952	Sucre	22737596	MIRLHEYESTHER	GALVAN DE LA HOZ	Allega certificado de residencia sin fecha
8952	Sucre	11102849929	KELLY MARCELA	CAMARGO HERRERA	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	4017120	ANIBAL JOSE	BENAVIDES JEREZ	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	11102833747	GINY PAOLA	SCARPATY PORTACIO	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	11102860765	NASSIN DAVID	CURE HERNANDEZ	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	1128327198	DEIVIS JOSE	JARABA DOMINGUEZ	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	1052947284	GERIS DEL CARMEN	ARIAS ALVAREZ	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	1017241009	JUAN FELIPE	CONTRERAS CURE	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	64928578	NULBARIS DEL ROSARIO	NADJAR SAMPAYO	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	8722826	HECTOR JULIO	MENCO VAZQUEZ	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	1102812696	Yhorberlis	Dovan Suarez	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	1102819106	Etis Vanessa	Suarez Fabra	Allega certificado sin fechas
8952	Sucre	1068663714	JULIA SUSANA	VIDAL AVILEZ	Allega certificado sin fechas
8940	Corozal	64739876	GLORIA ELENA	MENDOZA VERGARA	Allega recibo en cabeza de otra persona
8964	Tolú	1005990328	LINDA ESTHER	TOBIOS NOVOA	Prueba no valida
8964	Tolú	19486996	JAIME	SILVA ARANGO	No allega pruebas

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral veintinuevevew.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil veintinuevevew.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de cada una de las Registradurías Municipales del Estado Civil ubicadas en los municipios que integran el departamento de Sucre, copia de la parte resolutive de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR este acto administrativo a los ciudadanos relacionados en los artículos primero y segundo del presente proveído, por el medio más expedito, en todo caso, el Registrador Municipal y el personero del Municipio de cada uno de los municipios que integran el departamento de Sucre instruirán a los jurados de votación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia en cada una de las mesas, para permitir el ejercicio del voto en el referido municipio a los ciudadanos relacionados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio de la cual se **DECIDEN ALGUNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso de reposición y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobada en sesión de Sala Plena del 28 de septiembre de 2023.

Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos – Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque Martínez

Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto

Proyectó: Brayan Yesid Herrera Rey / Laura Paola Forero Torres